



CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 200-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2019.- Las 08h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Escrito, sin anexos, presentado por el doctor Fausto Rodrigo Lupera Martínez, el 15 de mayo de 2019 a las 14h07.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Auto de 13 de mayo de 2019 a las 17h02, se dispone el archivo de la causa por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en Providencia de 10 de mayo de 2019 a las 17h02. (Fojas 104 a 105)

1.2.- Según razón sentada del señor Secretario General del Tribunal, el Auto de Archivo de 13 de mayo de 2019 a las 17h02 dictado por el suscrito Juez Sustanciador, fue notificado el trece de mayo de dos mil diecinueve a las veinte horas con diecisiete minutos, al recurrente, doctor Fausto Rodrigo Lupera Martínez, y a su abogado patrocinador, doctor Edison Burbano Portilla, en los correos electrónicos: eurbano-10@hotmail.com; y, faustolupera@yahoo.com. (Foja 106)

1.3.- El 15 de mayo de 2019 a las 14h07, se recibe por Secretaría General del Tribunal un escrito, sin anexos, presentado por el doctor Fausto Rodrigo Lupera Martínez, en calidad de candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifestando que solicita *"aclaración y ampliación al presente Recurso_(sic) en vista de que esta sentencia_(sic) atenta contra mis legítimos derechos consagrados ..."* (Fojas 107 a 108)

2.- PRETENSIÓN DEL PETICIONARIO

El doctor Fausto Rodrigo Lupera Martínez, en calidad de candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su escrito señala:

[.../] Al respecto me permito presentar a Ustedes dentro del plazo establecido mi solicitud de aclaración y ampliación al presente Recurso_(sic) en vista de que esta sentencia_(sic) atenta contra mis legítimos derechos consagrados, para lo cual motivo mi pedido en los siguientes términos: [.../] 1.- ANTECEDENTES:[.../] 1.1.- Presente_(sic) mi recurso con la finalidad de_(sic) que el Tribunal que Ustedes lo conforman resuelvan sobre la nulidad de las elecciones para Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en vista de que atentando en contra de las normas establecidas tanto en el Mandato Popular como en la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se determina que la elección se debía realizar con una sola papeleta en la que conste tres listas de candidatos hombres, mujeres y consejeros por las minorías, afroecuatorianos y residentes en el exterior; sin embargo el Consejo Nacional Electoral en forma arbitraria procedió a conformar tres listas con lo que



provocó una confusión en los electores y provocando la nulidad del proceso electoral. A esta demanda acompañé los documentos que están en el Portal del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto son documentos válidos, ya que provienen de Autoridad Competente y en el universo sibernético^(sic) que se vive en la actualidad los documentos de los portales institucionales son legales y legítimos. [.../] 1.2.- Frente a esta demanda el Tribunal Contencioso Electoral en lugar de calificar mi recurso e iniciar el trámite correspondiente, se lava las manos y busca un pretexto para no resolver y manda a hurtadillas a aclarar y ampliar la demanda a las once de la noche del día viernes, exigiéndonos documentos originales en 24 horas a sabiendas que los días sábados no funcionan las Notarías del País. [.../] 1.3.- Sin embargo, presenté mi ampliación a la demanda el 11 de mayo del 2019 a las 21h04, explicando que he cumplido con documentos electrónicos provenientes del propio Consejo Nacional Electoral, pero en forma ilegal e injusta se procedió al archivo de la causa, aduciendo la no presentación de resoluciones originales, a sabiendas que todas las notificaciones que realizaba el Consejo Nacional Electoral lo realizaba mediante correo electrónico, ya que nunca a los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nos entregaron un casillero para recibir notificaciones escritas. [.../] 2.- SOLICITUD: [.../] Con estos antecedentes en forma respetuosa les solicito lo siguiente:

- 2.1.- Que se dignen aclarar si los documentos provenientes^(sic) del Portal de Consejo Nacional Electoral son documentos auténticos y válidos para presentar una demanda o un recurso en el Tribunal Contencioso Electoral;
- 2.2.- Si lo determinado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral tiene mayor jerarquía normativa que lo dispuesto en la Norma Constitucional, el Código de la Democracia y la Ley Orgánico^(sic) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 2.3.- Si en materia electoral es o no aplicable las normas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, como para aplicar la posibilidad del archivo de una causa.

[.../] Debo recordarles respetuosamente que la Norma Constitucional en su artículo 169 determina que: "NO SE SACRIFICARÁ LA JUSTICIA POR LA SOLA OMISIÓN DE FORMALIDADES". La Resolución se archivo^(sic) de esta causa es evidentemente política y no jurídica y además atenta al debido proceso que se halla contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador especialmente en los numerales 1, 7 literales a,b,c,h. [.../] Comparezco por mis propios y personales derechos en calidad de Abogado en libre ejercicio profesional y como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. [.../] Firmo por mis propios derechos

3.- CONSIDERACIONES

El recurso horizontal de aclaración tiene como fin que el juez aclare su acto o resolución cuando una de las partes procesales considere que es obscuro, incomprensible o existe motivo de duda sobre la decisión o resolución; sin embargo, esto no puede llevar a que altere o modifique la decisión, sino que restringe su actuación a atender y resolver dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

Por otra parte, la ampliación es un recurso que se utiliza cuando en una resolución judicial no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere



omitido decidir sobre temas accesorios como intereses o costas. Consecuentemente, tiene por fin suplir cualquier omisión en la que se incurra en la sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso concreto.

Se le reitera al recurrente que no incorpora la acreditación en legal y debida forma según lo dispuesto mediante Providencia emitida por este Juez Sustanciador, adicionalmente, es necesario señalar que la documentación que consta en el expediente son copias simples, y sobre esta actuación existe jurisprudencia electoral en cuanto a la invalidez de los documentos contenidos en copias simples que no constituyen prueba; al efecto este Tribunal ha determinado que "Siguiendo el principio general del Derecho Adjetivo Civil, en la jurisdicción contencioso electoral, las copias simples no hacen fe en juicio." (Causa electoral N°001-2009; y; N°699-2009)

Así también, se le recuerda al recurrente que la disposición establecida en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad al recurrente de completar la documentación solicitada en legal y debida forma, así como, especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos de que el Juzgador pueda analizar y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que son puestos a conocimiento de este Tribunal, en estricto apego a las normas vigentes.

Por otra parte, es menester traer a conocimiento que, el Código Orgánico General de Procesos en su Libro I de Normas Generales, Título I de Disposiciones Preliminares, artículo 1, dispone: *Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, **excepto** la constitucional, **electoral** y penal, con estricta observancia del debido proceso.* El énfasis es propio

Dado que el Auto de Archivo de 13 de mayo de 2019, deviene del incumplimiento por parte del recurrente, doctor Fausto Lupera Martínez, a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral invocado en la Providencia de 10 de mayo de 2019 a las 17h43, no procede aclaración ni ampliación y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, no se acepta ningún incidente que tienda a impedir la ejecutoria del Auto de Archivo.

Sin más consideraciones que realizar, se resuelve:

PRIMERO.- Negar por improcedente la petición presentada por el recurrente, doctor Fausto Rodrigo Lupera Martínez, en calidad de candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDO.- Se advierte al recurrente, Fausto Rodrigo Lupera Martínez, que debe realizar una intervención ética en su accionar, en cumplimiento del principio de buena fe y lealtad procesal dispuesto en el artículo 26 del Código Orgánico de la



Función Judicial.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Auto de Archivo:

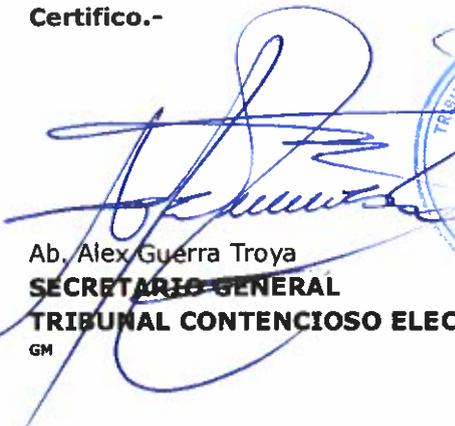
2.1 Al recurrente, Fausto Rodrigo Lupera Martínez, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y a su abogado defensor, doctor Edison Burbano Portilla, en los correos electrónicos: ebubarno-10@hotmail.com; y, faustolupera@yahoo.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en los correos electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente Providencia en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"**
F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM

